

como tampoco á los atascados de Arma y euadato u
otras enfermedades contagiosas.

Art.º 98: Ningun Cadaver podrá tenerse en la Casa u ortona
ni en que estubo necesario para la preparacion del
cubierta siempre con sugerion al Jefe de la facultad.

Art.º 99: Los alcobas donde un animal enfermo de mal regu-
lado como contagioso se picara y blanqueara regu-
do á la vez con cloruro de calcio desinfectante.

Art.º 100: Las reses mayores y menores cuyas carnes sean destinadas
al consumo publico seran sacrificadas en la Casa
matadero donde sera antes reconocida su sanidad
por el inspector.

Art.º 101: Toda res debera entrar por su pie en el mata-
dero ó en caso que en un accidente imprevisto se lo
cuerda cuya circunstancia ademas de probarse
se debidamente entera sujeta a declaracion del
inspector si es ó no admisible para la venta.

Art.º 102: La limpieza del matadero entera a cargo de los
costantes quienes lo haran por turnos siendo de
cargo del inspector vigilar y dar parte a la
Autoridad de cualquiera falta de limpieza que
notare bien dentro del establecimiento ó sus inme-
diaciones.

Art.º 103: Toda infraccion cometida en las divisiones ante-
riores sera castigada con la multa de cinco a
diez pesetas.

Titulo cuarto

Comodidad y oruato

Capitulo I.

Tranvito publico

Art.º 104: Para mayor comodidad del tranvito publico

